

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00267-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 12 de marzo de 2024 10:30AM

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ROSSANA ANGELI CHÁVEZ PEREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, y con llamamiento en garantía de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ROSSANA ANGELI CHÁVEZ PEREZ
Apoderado Demandante:	LUIS BERNARDO GARCÍA GOMÉZ
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Legal y Apod COLFONDOS:	PAOLA CAROLINA GARCIA PINTO
Rep. Legal y Apod PORVENIR:	RICARDO LEON CASTAÑEDA
Rep. Legal y Apod SKANDIA:	LUISA MANUELA GIRALDO PAMPLON
Apoderado MAPFRE:	JOSE DAVID RUEDA NAVARRO

Se **Reconoce** y **Tiene** a la Dra. LUISA MANUELA GIRALDO PAMPLONA como representante legal y apoderada de SKANDIA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

TRÁMITE:

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior, así como las documentales que fueron aportadas por COLFONDOS en respuesta al requerimiento efectuado por parte del Despacho, documental que se pone en conocimiento de las partes para efectos de contradicción

En uso de la palabra, el apoderado de la parte actora desiste del interrogatorio de parte a la representante legal de SKANDIA. Téngase en cuenta lo manifestado y, por ser procedente, se acepta el desistimiento

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante, decretado a instancia de las accionadas COLPENSIONES, PORVENIR y SKANDIA

Se declara cerrado el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por la señora **ROSSANA ANGELI CHAVEZ PEREZ** con destino a la AFP COLFONDOS S.A con ocasión de afiliación solicitada el 18 DE ABRIL DE 1994. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a las **AFP COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A y SKANDIA** que conjunta y coordinadamente, adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a reactivar la afiliación de la demandante en el RPMPD administrado por COLPENSIONES y a trasladar con destino a esta última entidad, la totalidad de los recursos integralmente percibidos por cuenta de la actora con destino al RAIS durante el tiempo que permaneció vinculada irregularmente a este régimen, debiéndose transferir los respectivos recursos debidamente indexados, en la forma señalada en la parte motiva de esta sentencia.

Cabe anotar que, las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia para finiquitar este procedimiento, resaltando que el pago correspondiente se podrá hacer tomando para el efecto el importe de las sumas que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y solo en caso de ser insuficientes, se pagarán los eventuales saldos insolutos con cargo a recursos propios de cada una de las AFP SKANDIA, COLFONDOS y PORVENIR S.A., en proporción al tiempo en que la accionante estuvo afiliada a estas administradoras, sin lugar a descuento de naturaleza alguna.

Finalmente, en caso de subsistir saldos, luego de estas operaciones, en la cuenta de ahorro individual de la demandante, los mismos deberán ser girados al Fondo de Solidaridad Pensional, por lo anotado en la parte motiva de esta sentencia

TERCERO: ABSOLVER a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, de las pretensiones formuladas por la AFP SKANDIA S.A en el marco del llamamiento en garantía.

CUARTO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas y se considera relevado del estudio de las planteadas en el marco del llamamiento en garantía.

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo de AFP COLFONDOS S.A. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'500.000 en favor de la demandante. Sin costas a cargo de COLPENSIONES y SKANDIA.

En el marco del llamamiento en garantía, se imponen costas a cargo de SKANDIA y en favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'500.000 en favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

SEXTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, los apoderados de COLFONDOS, COLPENSIONES, PORVENIR y SKANDIA interponen y sustentan recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase link de acceso al expediente con destino al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/89a2384e-4dce-429c-aba8-1ed6d9ed830a?vcpubtoken=1e689f31-412e-40d5-8233-734ade39c4ad>

SAD

Duración audiencia: 01:38:01

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d4ec8e63543dc9a65c3b145a98fcd37fd78a94f5ccc83ee16cd3b36baed974**

Documento generado en 21/03/2024 08:38:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>